



ENTE OPERADOR REGIONAL
DEL MERCADO ELÉCTRICO DE AMÉRICA CENTRAL

"Transparencia, Excelencia, Imparcialidad, Integridad, Liderazgo"

INFORME DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL ORDINARIO

JULIO – DICIEMBRE 2021

IRMER-O-02-2021.



**Informe de Regulación del MER Ordinario 02-2021.
IRMER-O-02-2021.**

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGULATORIA
PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS EN LA
OPERACIÓN COMERCIAL DEL MER”**



Contenido

1. RESUMEN EJECUTIVO.....	3
2. PROPUESTA REGULATORIA: GARANTIA MÍNIMA: DETERMINACIÓN PARA CARGOS REGIONALES.....	4
2.3.1 GARANTÍA MÍNIMA: DETERMINACIÓN PARA DESVIACIONES DE ENERGÍA EN TIEMPO REAL.....	20
2.3.2 GARANTÍA MÍNIMA: PLAZOS PARA LA NOTIFICACION, CONSTITUCIÓN Y VIGENCIA....	20
2.3.3 GARANTÍA MÍNIMA: VERIFICACIÓN PARA REALIZAR TRANSACCIONES EN EL PREDESPACHO REGIONAL.....	21
3. PROPUESTA REGULATORIA: ORDEN DE PRELACION EN LA EJECUCIÓN DE LOS TIPOS DE GARANTÍAS.....	31
4. DEFINICIONES Y NOMENCLATURA.....	47
4.1 DEFINICIONES.....	47
4.2 NOMENCLATURA.....	49



1. RESUMEN EJECUTIVO.

Conforme lo establece el numeral 2.3 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), el EOR elabora periódicamente un Informe de Regulación en donde identifica los problemas detectados durante la administración y operación del Mercado Eléctrico Regional y propone soluciones a los mismos, incluyendo ajustes o modificaciones al RMER. Este Informe es sometido a consideración de la CRIE y publicado por el EOR.

En el presente Informe de Regulación del MER, se propone al Regulador Regional modificaciones regulatorias a fin de solventar la problemática presentada en la determinación de las garantías mínimas de pago, de los Cargos por Regulación (Cargo CRIE), Cargo por Servicio de Operación del Sistema (Cargo EOR), Cargos por Servicio de Transmisión Regional aplicables (Cargo Complementario) y transacciones por desviaciones en tiempo real, ya que con la metodología vigente, se presentan casos en los cuales, las garantías mínimas solicitadas a los agentes no respaldan el 100% de las obligaciones de pago o los respaldan en exceso.

También, la regulación vigente indica que las transacciones por desviaciones en Tiempo Real son determinadas por área de control, sin embargo, la Regulación Regional, también instruye que la garantía para respaldar dichas transacciones sea constituida por agente, conllevando a una inconsistencia en la verificación de la garantía mínima del agente, en la etapa de elaboración del predespacho regional.

Por otra parte, se ha identificado el riesgo que, al no haber un orden de prelación de ejecución de las garantías de pago ya sean estén en dinero en efectivo o carta de crédito, podrían quedar desprotegidas las transacciones de energía ante un incumplimiento de pago por parte un Agente del MER, en tal sentido se propone al Regulador Regional adicionar a la norma un orden de prelación en la ejecución de los tipos de garantías.



2. PROPUESTA REGULATORIA: GARANTIA MÍNIMA: DETERMINACIÓN PARA CARGOS REGIONALES.

ÁREA:	OPERACIÓN COMERCIAL DEL MER.
PROCESO:	ADMINISTRACIÓN DE GARANTIAS.
PROCEDIMIENTO:	DETERMINACIÓN DE LA GARANTÍA MÍNIMA DE PAGO PARA LOS CARGOS REGIONALES.
PROBLEMA:	En la operación comercial del MER, se presentan casos en los cuales, la garantía mínima determinada con base en la metodología vigente establecida en la Regulación Regional para respaldar las obligaciones de pago de los Cargos Regionales por Servicio de Operación del Sistema (Cargo EOR), por Regulación del MER (Cargo CRIE) y Complementario de la línea SIEPAC (CC), no los respalda el 100% o los respalda en exceso.

2.1 ANTECEDENTE.

2.1.1 De la constitución de garantías para cubrir obligaciones de pago en el MER.

Las Garantías de pago, se definen como: *“Dinero u otros instrumentos financieros líquidos que se presentan en el MER como respaldo de las obligaciones de pago”*. (Definiciones, Glosario del Libro I del RMER). Para realizar transacciones en el MER, *“El agente del mercado deberá proveer garantías de pago como se establece en el numeral 1.9 del Libro II del RMER, ... con el fin de asegurar la liquidez del MER”*. (Numeral 3.3.4 del Libro I del RMER).

En relación con los Cargos regionales, *“cada Agente debe realizar los ajustes necesarios correspondientes a su garantía de pago regional, de manera que le permitan al OS/OM cubrir las obligaciones de pago por el Cargo por Regulación del MER y el Cargo por Servicio de Operación del Sistema”*. (Punto resolutivo TERCERO de la Resolución CRIE-01-2009).



En relación con los Cargos por el servicio de transmisión, *“Cada agente del mercado deberá presentar las garantías de pago que cubran los Cargos por Servicio de Transmisión Regional, que apliquen, según lo establecido en los numerales 1.9 y 2.10 del Libro II del RMER. El monto de las garantías de pago, correspondiente a los cargos por servicio de transmisión regional: CVT y CC, no podrá ser inferior a un valor mínimo que cubra la estimación del pago de estos conceptos.”*. (Numeral 7 de Anexo I de Resolución CRIE-31-2018).

2.1.2 De la constitución de garantías mínimas de pago.

La garantía mínima de pago se determina como: *“... el promedio mensual, calculado sobre los últimos tres meses de transacciones del agente, de los pagos efectuados por el mismo por los conceptos anteriores...”*. (Numeral 1.9.1.3 del Libro II del RMER).

Las garantías de pago para cubrir las transacciones por desviaciones en tiempo real, *“no podrá ser inferior a un valor mínimo que se calculará como el promedio mensual calculado sobre los últimos tres meses de transacciones por desviaciones en tiempo real, el valor mínimo será actualizado mensualmente”*. (Numeral 1.9.1.5 del Libro II del RMER).

2.1.3 Descripción general del tipo de garantía y su constitución en el MER.

En la operación del MER, los agentes constituyen garantías de pago a través de cartas de crédito stand-by o depósitos de dinero en efectivo, las cuales pueden ser actualizadas en cualquier momento por el agente u OS/OM si se requiere un ajuste a su garantía mínima o en dependencia de las proyecciones que tengan los agentes para su participación en el Predespacho Regional.

La metodología que se utiliza para determinar la garantía mínima está contenida en el numeral 1.9.1.3 del Libro II del RMER, el cual indica lo siguiente: *“En todo caso, el monto de las garantías de pago no podrá ser inferior a un valor mínimo que cubra los pagos de ... Cargo por Servicio de Operación del Sistema, el Cargo por Servicio de Regulación del MER y los cargos por servicio de transmisión regional aplicables. El valor mínimo se calculará como el promedio mensual, calculado sobre los últimos tres meses de transacciones del agente, de los pagos efectuados por el mismo por los conceptos anteriores. Para los agentes nuevos, el monto mínimo de garantías durante el primer trimestre será establecido por cada OS/OM.”*.



2.1.4 Garantías mínimas constituidas de los Cargos EOR, CRIE y Complementario.

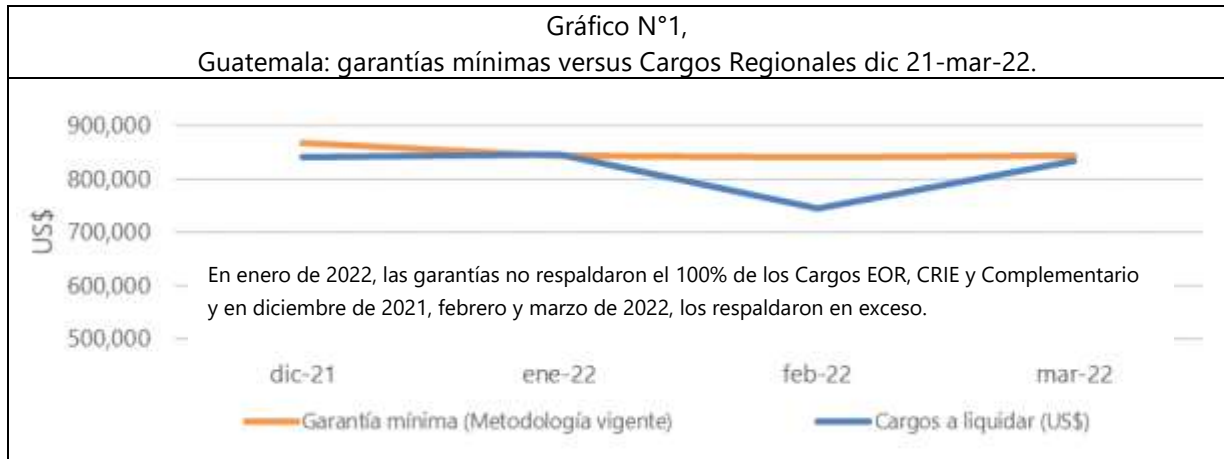
Para ilustrar la situación que se está presentando en la operación comercial del MER, a continuación, se muestra un resumen de las garantías mínimas por país de diciembre 2021 a marzo de 2022¹, determinadas según la metodología vigente para respaldar las obligaciones de pago de los Cargos Regionales, versus el monto de los pagos a efectuar por los agentes y OS/OM, de los Cargos EOR, CRIE y Complementario. La variación entre ambos montos muestra como la garantía determinada no cubre el 100% de los cargos o los cubre en exceso.

Tabla N°1, Guatemala: Garantía mínima versus Cargos Regionales, diciembre 2021-marzo 2022.

Mes de Liquidación del Cargo	(a) Garantía mínima Determinada (US\$)	(b) Cargo EOR, CRIE y CC (US\$)	(a)-(b) Insuficiencia / Exceso de garantía mínima (US\$)	(a)-(b) /b*100% Insuficiencia / Exceso de garantía mínima (%)
dic-21	868,651	841,622	27,029	3.2%
ene-22	842,911	845,810	(2,899)	-0.3%
feb-22	842,313	745,843	96,470	12.9%
mar-22	843,471	834,000	9,471	1.1%

% negativo: insuficiencia de garantía mínima; % positivo: exceso de garantía mínima.

¹ En el desarrollo y análisis del tema, se incluye el periodo diciembre de 2021 - marzo de 2022, para evidenciar los efectos de la metodología vigente en la determinación de la garantía mínima de los Cargos regionales.



Fuente: elaboración propia.

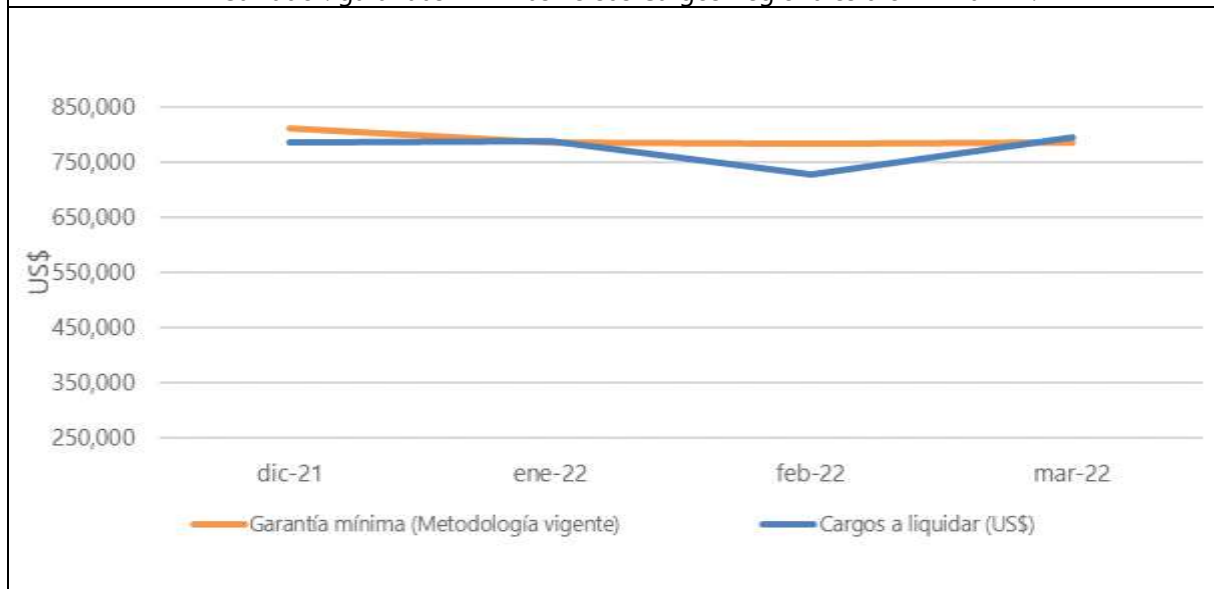
Tabla N°2, El Salvador: Garantía mínima versus Cargos Regionales, diciembre 2021-marzo 2022.

Mes de Liquidación del Cargo	(a) Garantía mínima Determinada (US\$)	(b) Cargo EOR, CRI y CC (US\$)	(a)-(b) Insuficiencia / Exceso de garantía mínima (US\$)	(a)-(b) /b*100% Insuficiencia / Exceso de garantía mínima (%)
dic-21	810,356	785,742	24,614	3.1%
ene-22	785,067	787,468	(2,401)	-0.3%
feb-22	784,311	727,882	56,429	7.8%
mar-22	786,047	795,194	(9,147)	-1.2%

% negativo: insuficiencia de garantía mínima; % positivo: exceso de garantía mínima.



Gráfico N°2,
El Salvador: garantías mínimas versus Cargos Regionales dic 21-mar-22.



Fuente: elaboración propia.

En enero y marzo de 2022, las garantías no respaldaron el 100% de los Cargos EOR, CRIE y Complementario y en diciembre de 2021 y febrero de 2022 los respaldaron en exceso.

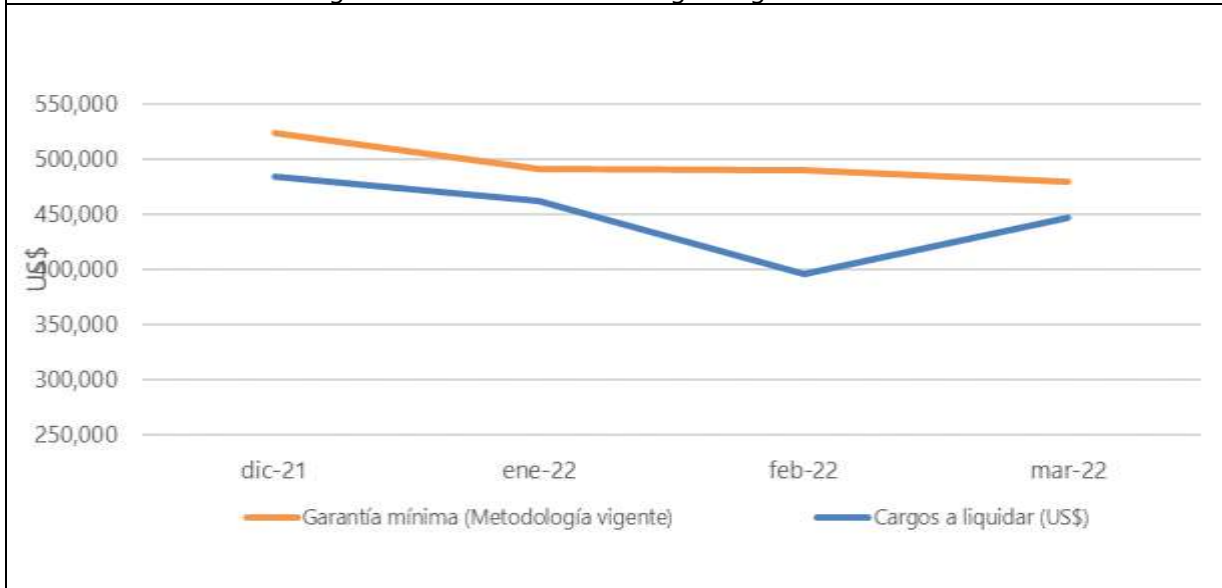
Tabla N°3, Honduras: Garantía mínima versus Cargos Regionales, diciembre 2021-marzo 2022.

Mes de Liquidación del Cargo	(a) Garantía mínima Determinada (US\$)	(b) Cargo EOR, CRI y CC (US\$)	(a)-(b) Insuficiencia / Exceso de garantía mínima (US\$)	(a)-(b) /b*100% Insuficiencia / Exceso de garantía mínima (%)
dic-21	523,807	483,986	39,821	8.2%
ene-22	491,019	461,982	29,037	6.3%
feb-22	489,701	395,934	93,767	23.7%
mar-22	479,932	446,656	33,276	7.5%

% negativo: insuficiencia de garantía mínima; % positivo: exceso de garantía mínima.



Gráfico N°3,
Honduras: garantías mínimas versus Cargos Regionales dic 21-mar-22.



Fuente: elaboración propia.

En el periodo diciembre de 2021 - marzo de 2022, las garantías respaldaron en exceso los Cargos EOR, CRIE y Complementario.

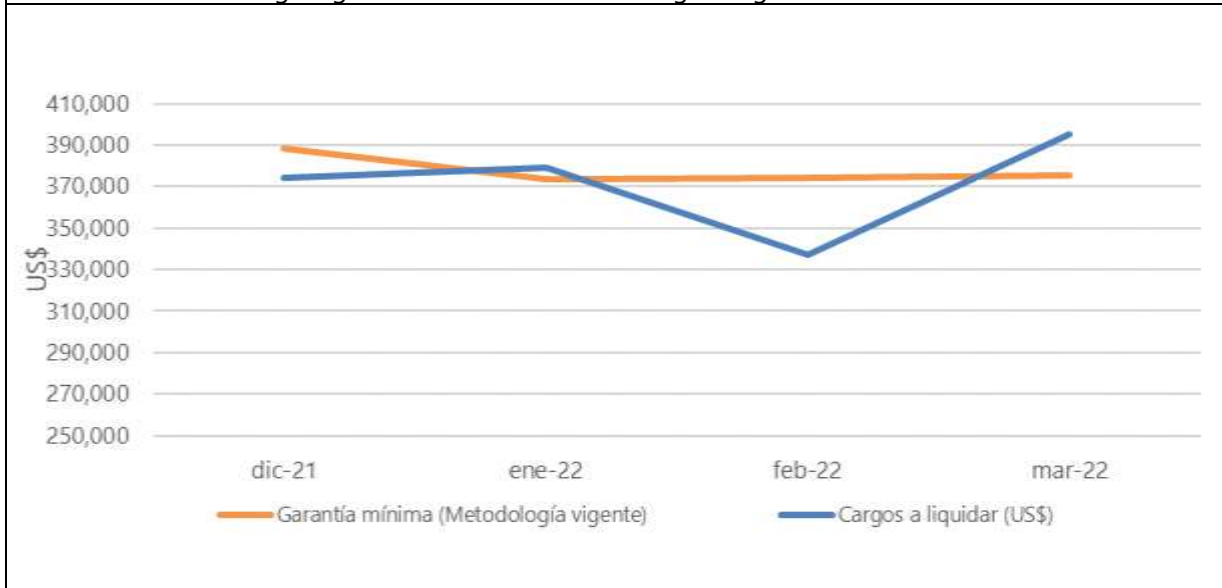
Tabla N°4, Nicaragua: Garantía mínima versus Cargos Regionales, diciembre 2021-marzo 2022.

Mes de Liquidación del Cargo	(a) Garantía mínima Determinada (US\$)	(b) Cargo EOR, CRI y CC (US\$)	(a)-(b) Insuficiencia / Exceso de garantía mínima (US\$)	(a)-(b) /b*100% Insuficiencia / Exceso de garantía mínima (%)
dic-21	388,750	374,387	14,363	3.8%
ene-22	373,778	379,049	(5,271)	-1.4%
feb-22	374,024	337,246	36,778	10.9%
mar-22	375,219	395,359	(20,140)	-5.1%

% negativo: insuficiencia de garantía mínima; % positivo: exceso de garantía mínima.



Gráfico N°4,
Nicaragua: garantías mínimas versus Cargos Regionales dic 21-mar-22.



Fuente: elaboración propia.

En enero y marzo de 2022, las garantías no respaldaron el 100% de los Cargos EOR, CRIE y Complementario y en diciembre de 2021 y febrero de 2022 los respaldaron en exceso.

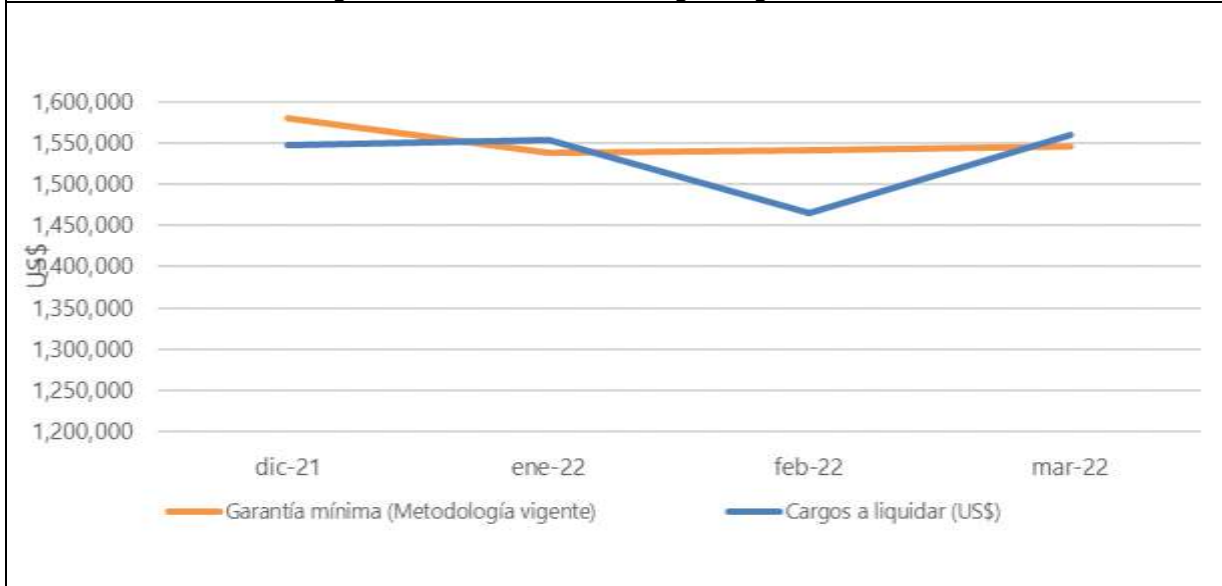
Tabla N°5, Costa Rica: Garantía mínima versus Cargos Regionales, diciembre 2021-marzo 2022.

Mes de Liquidación del Cargo	(a) Garantía mínima Determinada (US\$)	(b) Cargo EOR, CRI y CC (US\$)	(a)-(b) Insuficiencia / Exceso de garantía mínima (US\$)	(a)-(b) /b*100% Insuficiencia / Exceso de garantía mínima (%)
dic-21	1,580,205	1,546,828	33,377	2.16%
ene-22	1,537,815	1,553,657	(15,842)	-1.02%
feb-22	1,540,636	1,465,029	75,607	5.16%
mar-22	1,546,256	1,559,250	(12,994)	-0.83%

% negativo: insuficiencia de garantía mínima; % positivo: exceso de garantía mínima.



Gráfico N°5,
Costa Rica: garantías mínimas versus Cargos Regionales dic 21-mar-22.



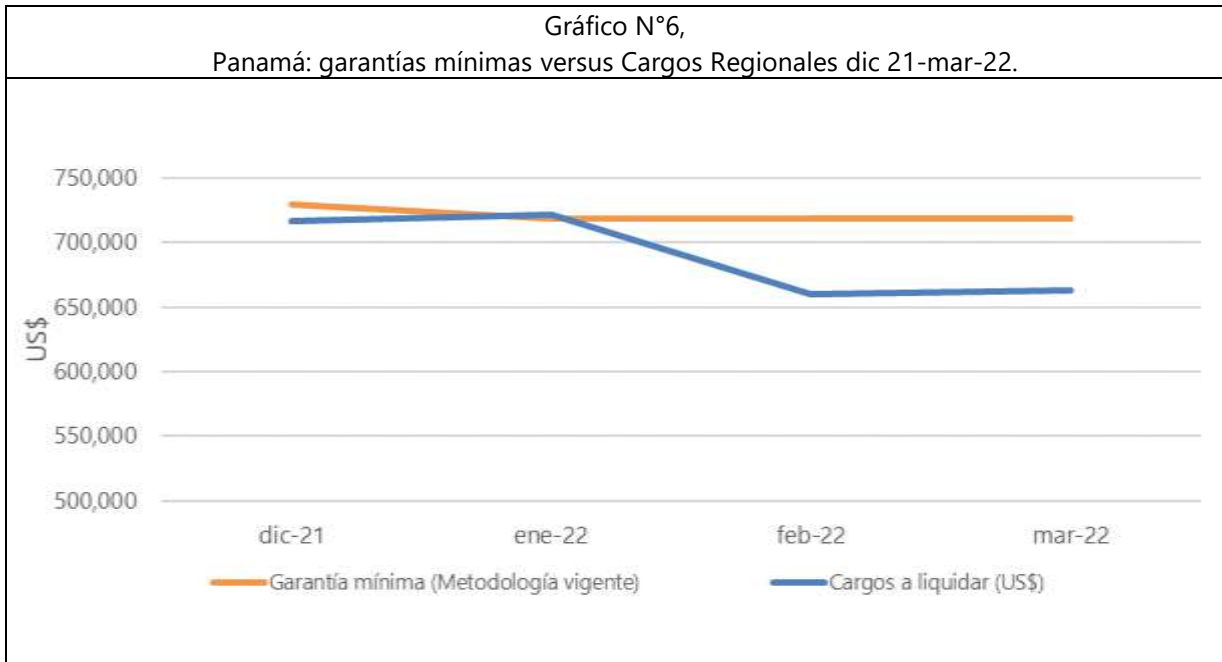
Fuente: elaboración propia.

En enero y marzo de 2022, las garantías no respaldaron el 100% de los Cargos EOR, CRIE y Complementario y en diciembre de 2021 y febrero de 2022 los respaldaron en exceso.

Tabla N°6, Panamá: Garantía mínima versus Cargos Regionales, diciembre 2021-marzo 2022.

Mes de Liquidación del Cargo	(a) Garantía mínima Determinada (US\$)	(b) Cargo EOR, CRI y CC (US\$)	(a)-(b) Insuficiencia / Exceso de garantía mínima (US\$)	(a)-(b) /b*100% Insuficiencia / Exceso de garantía mínima (%)
dic-21	728,826	716,749	12,077	1.68%
ene-22	718,399	721,778	(3,379)	-0.47%
feb-22	718,048	659,551	58,497	8.87%
mar-22	718,385	663,256	55,129	8.31%

% negativo: insuficiencia de garantía mínima; % positivo: exceso de garantía mínima.



Fuente: elaboración propia.

En enero de 2022, las garantías no respaldaron el 100% de los Cargos EOR, CRIE y Complementario y en diciembre de 2021, febrero y marzo de 2022 los respaldaron en exceso.

2.2 PROBLEMA DETECTADO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (MER).

En la operación comercial del MER, se presentan casos en los cuales, la garantía mínima determinada con base en la metodología vigente establecida en la Regulación Regional para respaldar las obligaciones de pago de los Cargos Regionales por Servicio de Operación del Sistema (Cargo EOR), por Regulación del MER (Cargo CRIE) y Complementario de la línea SIEPAC (CC), no los respalda el 100% o los respalda en exceso.



Entre las principales causas que ocasionan que la garantía mínima determinada de los Cargos regionales conforme la metodología vigente no respalde el 100% o los respalde en exceso, están:

- a) Se utiliza como insumo de cálculo, el promedio mensual de los últimos tres pagos efectuados por el agente en concepto de los Cargos regionales, donde los pagos son valores históricos. En consecuencia, dicha metodología no considera la evolución y el comportamiento a futuro de los Cargos regionales a respaldar y de los insumos que los determinan, como son los aumentos o disminuciones en:
 - i. En los Cargos regionales debido a cambios en los presupuestos de los Organismos Regionales.
 - ii. La Compensación mensual del MER, como insumo para determinar el Cargo Complementario de la Línea SIEPAC, y
 - iii. La energía demandada de los agentes².
- b) Para los agentes nuevos participantes en el MER, el monto mínimo de garantías durante el primer trimestre es establecido por el OS/OM. Por lo que el monto que se constituye de garantía en relación con el Cargo regional que se les asigna, no cubre el 100% de los Cargos o los cubre en exceso.

Lo indicado en los literales anteriores se detalla a continuación:

2.2.1 Aumentos o disminuciones en: los Cargos Regionales por cambios en los presupuestos de los Organismos Regionales, la Compensación Mensual del MER y la energía demandada de los agentes.

Como ejemplo de la problemática planteada, en la Liquidación de las transacciones del MER realizada en marzo de 2022, se liquidaron los Cargos regionales de enero de 2022, en donde las garantías mínimas determinadas bajo la metodología vigente no respaldaron los

² Numerales 2.4.2.3 y 2.4.3.6, del Libro II del RMER: "Cada OS/OM remitirá mensualmente al EOR, en el plazo establecido por la regulación regional, la energía real demandada o consumida por sus agentes del mes anterior, sea esta energía proveniente de cada uno de los mercados nacionales o del MER, en el formato aprobado por el EOR, para la conciliación del Cargo por el Servicio de Regulación del MER y el Cargo por Servicio de Operación del Sistema."



Cargos regionales en un 100% o los respaldaron en exceso, como lo muestra la tabla N°7 (detalle por área de control) y Anexo A (detalle por agente).

Tabla N°7, Garantías mínimas determinadas y Cargos Regionales.

Descripción	Áreas de control						Total
	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	
Cargo EOR (US\$)							
Garantía mínima ¹	143,908	82,166	119,910	57,094	117,456	130,302	650,836
Cargo ²	145,439	81,401	111,621	59,639	126,403	147,399	671,902
Diferencia ³	(1,531)	765	8,289	(2,545)	(8,947)	(17,097)	(21,066)
Cargo CRIE (US\$)							
Garantía mínima ¹	56,982	32,535	47,480	22,607	46,508	51,594	257,706
Cargo ²	64,030	35,837	49,142	26,256	55,650	64,893	295,808
Diferencia ³	(7,048)	(3,302)	(1,662)	(3,649)	(9,142)	(13,299)	(38,102)
Cargo Complementario (*) (US\$)							
Garantía mínima ¹	642,581	671,346	312,542	295,518	1,382,292	536,488	3,840,766
Cargo ²	624,531	677,956	285,894	309,464	1,377,198	450,964	3,726,006
Diferencia ³	18,050	(6,611)	26,648	(13,947)	5,095	85,525	114,760
Total (US\$)							
Garantía mínima ¹	843,471	786,047	479,932	375,219	1,546,256	718,384	4,749,309
Cargo ²	834,000	795,194	446,657	395,359	1,559,251	663,256	4,693,716
Diferencia ³	9,471	(9,148)	33,275	(20,140)	(12,995)	55,129	55,593

(1): Garantía mínima determinada para respaldar los Cargos de enero 2022; (2): Cargos de enero 2022; (3): Montos negativos: insuficiencia de garantía mínima; montos positivos: exceso de garantía mínima.

En las áreas de control de Nicaragua, Costa Rica y El Salvador, el total de la garantía mínima determinada no respaldó el 100% de los Cargos Regionales por un monto de US\$ 20,140, US\$ 12,995 y US\$ 9,148, respectivamente, lo cual, se debió a:

- i. Aumentos en los Cargos EOR y CRIE, por cambios en los presupuestos de los Organismos Regionales del 2022.

Para determinar la garantía mínima que respaldó los Cargos regionales de enero de 2022, se utilizó como insumo el promedio de los últimos tres pagos efectuados por los



agentes (con base a los Cargos regionales de septiembre, octubre y noviembre del año 2021). Dicha garantía mínima no respaldó los Cargos EOR y CRIE en un 100%, como se muestra en la tabla N°8.

Tabla N°8, Garantía mínima y Cargos EOR, CRIE, enero 2022.

Descripción	(a) Garantía determinada para respaldar cargos de enero 2022 ⁽¹⁾ (US\$)	(b) Cargo enero 2022 (US\$)	(a)-(b) Insuficiencia de garantía mínima (US\$)
EOR	650,836	671,902	(21,066)
CRIE	257,707	295,808	(38,102)

(1): Promedio de los Cargos de septiembre, octubre y noviembre de 2021.

En la tabla N°7, se muestra que, para enero de 2022, los Cargos EOR aumentaron respecto a la garantía mínima determinada para los agentes de Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, presentándose insuficiencia de garantía. Y los Cargos CRIE, aumentaron respecto a la garantía mínima determinada para los agentes de todas las áreas de control, presentándose insuficiencia de garantía.

- ii. Aumento en la Compensación mensual del MER, como insumo para determinar el Cargo Complementario de la Línea SIEPAC:

Para determinar la garantía mínima que respaldó el Cargo Complementario de enero de 2022, se utilizó como insumo el promedio de los últimos tres pagos efectuados por los agentes (con base a el Cargo Complementario de septiembre, octubre y noviembre del año 2021). Dicha garantía respaldó el Cargo Complementario (CC) en un 100%, pero con un exceso de garantía de US\$ 114.7 miles, como se muestra en la tabla N°9.

Tabla N°9, Garantía mínima y Cargo Complementario, 2022 vs 2021.

Descripción	(a) Garantía para respaldar cargo de enero 2022 ⁽¹⁾ (US\$)	(b) Cargo ene-22 (US\$)	(a)-(b) Exceso de garantía mínima (US\$)
Cargo Complementario	3,840,766	3,726,006	114,760



(1): Promedio de Cargo de septiembre, octubre y noviembre de 2021, contiene el IVA en las áreas de control donde la Regulación Nacional lo requiere.

El exceso de garantía mínima determinada fue debido a que la metodología para determinar la garantía mínima no considera, los aumentos o disminuciones de la Compensación Mensual del MER (CMM) aprobados para los siguientes 6 meses, que es una componente del Cargo Complementario de la Línea SIEPAC (tabla N°10), en donde a pesar de que el IARM de 2022 aumentó en US\$ 291.6 miles en relación con el año anterior, el aumento del CMM resultó de US\$ 406.3 miles, en consecuencia, el Cargo Complementario (CC) disminuyó.

Tabla N°10, Insumos Garantía mínima y Cargo Complementario, 2022 vs 2021

	Insumo para determinación Garantía mínima	Insumo para determinación CC	
Descripción	(a) Montos, promedio sep., oct, y nov-21 (US\$)	(b) Montos, ene-22 (US\$)	(b)-(a) diferencia (US\$)
IARM ⁽¹⁾	4,949,171	5,240,822	291,650
CMM	1,446,993	1,853,345	406,352

(1): IARM: Ingreso Autorizado Regional Mensual; el monto de IARM de julio a diciembre de 2021 es conforme ajuste a presupuesto aprobado en resolución CRIE-11-2021.

Por tal razón, en la tabla N°7 se muestra que, para enero de 2022 el CC disminuyó para los agentes de Guatemala, Honduras, Costa Rica y Panamá, respecto a la garantía mínima determinada, presentándose exceso de garantía.

- iii. Aumento o disminución en los Cargos EOR, CRIE y Complementario, debido a cambios en a) la energía demandada por los agentes en sus áreas de control y b) cambios en la participación porcentual de la energía demandada de los agentes con relación a la energía demandada regional.

Para determinar la garantía mínima que respaldó los Cargos regionales de enero de 2022, se utilizó como insumo el promedio de los últimos tres pagos efectuados por los agentes (con base a los cargos regionales de septiembre, octubre y noviembre del año 2021). Para determinar los Cargos de enero de 2022, la energía demandada por los



agentes en sus áreas de control y la participación porcentual en la energía demandada, de los agentes en relación con la demanda regional, fue diferente a la utilizada para determinar la garantía mínima (pago de los últimos 3 meses), tal como se muestra a continuación:

Tabla N°11, Insumos de demandas utilizadas para determinar la garantía mínima y Cargos.

Área de control	Insumo para determinación Cargos		Insumo para Determinación Garantía mínima		(a)-(c) Variación (MWh)	(b)-(d) Variación (%)
	(a) Energía demandada ene-22 (MWh)	(b) Porcentaje de Participación ⁽¹⁾ (%)	(c) Promedio energía demandada Sep, oct nov-21 (MWh)	(d) Porcentaje de Participación (%)		
Guatemala	963,267	21.65%	957,234	22.11%	6,033	-0.46%
El Salvador	539,131	12.11%	546,593	12.62%	(7,462)	-0.51%
Honduras	739,285	16.61%	798,319	18.44%	(59,034)	-1.82%
Nicaragua	394,995	8.88%	379,715	8.77%	15,281	0.11%
Costa Rica	837,187	18.81%	781,317	18.04%	55,871	0.77%
Panamá	976,248	21.94%	866,705	20.02%	109,544	1.92%
Total	4,450,113	100%	4,329,881	100%	120,232	0.0%

(1): Porcentaje de Participación: energía demandada entre energía demandada regional (Relación de demanda).

Con la metodología vigente unos agentes constituyeron mayores o menores garantías mínimas de las que les correspondería constituir para respaldar el 100% de los Cargos EOR, CRIE y Complementario, ya sea individual (Anexo A) o total por país (tabla N°7).

Los cambios en la energía demandada por los agentes en sus áreas de control y la participación porcentual en la energía demandada de los agentes en relación con la demanda regional no pueden predecirse con exactitud, ya que son variables que dependen de la estacionalidad (invierno / verano), de las condiciones climáticas y de las variaciones en la actividad económica, entre otras.



Por otra parte, es importante mencionar que, con la metodología vigente a la fecha de determinar la garantía mínima, para ser notificada a los agentes para su constitución, no se conocen las energías demandadas del mes del Cargo a liquidar y en consecuencia tampoco los montos exactos que deben ser respaldados.

Para resolver la problemática planteada, se propone:

Que el monto de garantía mínima a constituir por los agentes u OS/OM, en el mes, sea igual al monto de los Cargos EOR, CRIE y Complementario que los agentes deben pagar en dicho mes, en lugar del promedio de los pagos efectuados en los últimos tres meses, para ello se utilizarán los insumos y metodología de determinación de los Cargos EOR, CRIE y Complementario:

- a) La energía demandada que el agente reporta para determinar los Cargos EOR, CRIE y Complementario del referido mes.
- b) Los montos de los Cargos EOR, CRIE y Complementario a pagar en dicho mes.

2.2.2 Garantías mínimas de agentes nuevos determinadas por los OS/OM.

La Regulación Regional en el numeral 1.9.1.3 del Libro II del RMER, establece que: *"...Para los agentes nuevos, el monto mínimo de garantías durante el primer trimestre será establecido por cada OS/OM."*

A continuación, se presenta un comparativo entre las garantías mínimas de los agentes nuevos y sus respectivos Cargos (EOR, CRIE y Complementario) de agosto de 2021 a febrero de 2022, identificándose casos en los cuales la garantía mínima establecida por el OS/OM no respaldaron el 100% de los Cargos asignados. Al no respaldar la garantía en un 100% y ante un incumplimiento de pago, existe el riesgo de insuficiencia de pago en el MER.

Tabla N°12, Garantías mínimas de agentes nuevos establecidas por los OS/OM.

Liquidación (mes)	Área de control	Cantidad de agentes	(a) Garantía mínima (US\$)	(b) Cargos (US\$)	(a)-(b) Exceso / (déficit) Garantía mínima (US\$)
-------------------	-----------------	---------------------	----------------------------	-------------------	---



Ago. 2021	Panamá	1	348	1	347
Sep. 2021	Panamá	2	2633	2223	410
Oct. 2021	Panamá	7	3191	2577	614
Nov. 2021	Panamá	10	1128	691	437
Dic. 2021	El Salvador	1	150	3328	(3,178)
Dic. 2021	Panamá	7	870	411	459
Ene. 2022	El Salvador	2	325	3728	(3,403)
Ene. 2022	Nicaragua	1	1000	3017	(2,017)
Ene. 2022	Panamá	5	679	306	373
Feb. 2022	El Salvador	1	150	3978	(3,828)
Feb. 2022	Guatemala	1	150	958	(808)
Feb. 2022	Nicaragua	1	1000	3038	(2,038)
Feb. 2022	Panamá	2	191	32	159

Fuente: elaboración propia.

Para resolver la problemática planteada, se propone:

Que el monto de garantía mínima a constituir por los agentes u OS/OM, en el mes, sea igual al monto de los Cargos EOR, CRIE y Complementario que los agentes deben pagar en dicho mes, en lugar del promedio de los pagos efectuados en los últimos tres meses, para ello se utilizarán los insumos y metodología de determinación de los Cargos EOR, CRIE y Complementario:

- a) La energía demandada que el agente reporta para determinar los Cargos EOR, CRIE y Complementario del referido mes.
- b) Los montos de los Cargos EOR, CRIE y Complementario a pagar en dicho mes.



2.3 OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS A LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS.

2.3.1 GARANTÍA MÍNIMA: DETERMINACIÓN PARA DESVIACIONES DE ENERGÍA EN TIEMPO REAL.

En la operación comercial del MER, se presentan casos en los cuales, la garantía mínima determinada con base en la metodología vigente (el promedio mensual calculado sobre los últimos tres meses de transacciones por desviaciones en tiempo real (numeral 1.9.1.5, Libro II), no respalda el 100% de las desviaciones o las respalda en exceso.

Numeral 1.9.1.5 del Libro II del RMER: *“El monto de la garantía de pago no podrá ser inferior a un valor mínimo que se calculará como el promedio mensual calculado sobre los últimos tres meses de transacciones por desviaciones en tiempo real, el valor mínimo será actualizado mensualmente”.*

Al presentarse, una situación y resultados similares a la metodología vigente para los Cargos Regionales, se propone modificar el texto del numeral 1.9.1.5 del Libro II del RMER, a fin de que el monto de garantía mínima a constituir por los OS/OM, en el mes, sea igual al monto de las transacciones por desviaciones en tiempo real que los agentes deben pagar en dicho mes.

2.3.2 GARANTÍA MÍNIMA: PLAZOS PARA LA NOTIFICACION, CONSTITUCIÓN Y VIGENCIA

Los plazos establecidos en la Regulación Regional vigente no contienen fechas para la notificación, constitución y vigencia de las garantías mínimas, identificándose la necesidad de establecer plazos específicos para la administración de garantías mínimas de los Cargos EOR, CRIE y Complementario y por transacciones por desviaciones en tiempo real.



Para resolver la problemática planteada, se propone, adicionar a la normativa regional los plazos para la notificación, constitución y vigencia de las garantías mínimas, conforme lo siguiente:

- a) La fecha de notificación a los agentes y OS/OM para la constitución de garantía mínima de los Cargos EOR, CRIE y Complementario, será a más tardar el cuarto día hábil del mes de Liquidación de los Cargos y transacciones por desviaciones en tiempo real a respaldar.
- b) El plazo para la constitución de garantía mínima será a más tardar el tercer día hábil previo a la fecha de Liquidación de los Cargos y transacciones por desviaciones en tiempo real a respaldar.
- c) La fecha de vigencia de la garantía mínima será a partir del segundo día hábil previo a la fecha de Liquidación de los Cargos y transacciones por desviaciones en tiempo real a respaldar.

2.3.3 GARANTÍA MÍNIMA: VERIFICACIÓN PARA REALIZAR TRANSACCIONES EN EL PREDESPACHO REGIONAL.

Los numerales 2.10.3.1 y 2.10.3.2, del Libro II del RMER, establecen que, en el proceso de verificación de garantías en el Predespacho Regional, al agente se le suma un porcentaje adicional para cubrir riesgos por transacciones por desviaciones en tiempo real, como a continuación se detalla:

Numeral 2.10.3.1: "Durante la operación diaria del MER y para cada período de mercado, una vez efectuado el predespacho respectivo, el EOR verificará que el valor disponible del agente para cubrir sus obligaciones de pago no sea menor que la garantía mínima establecida en el numeral 1.9.1.3 más un porcentaje adicional para cubrir riesgos por transacciones por desviaciones en tiempo real. El valor disponible para cubrir obligaciones de pago en un período de mercado determinado será igual al valor de las garantías de pago del agente más o menos los montos a favor o en contra del agente acumulados hasta el período de mercado precedente, sujeto al numeral 2.10.3.3." (Lo subrayado es propio).



Numeral 2.10.3.2: *“Durante los primeros seis (6) meses de vigencia del RMER, el porcentaje adicional señalado en el numeral 2.10.3.1 será del diez (10) por ciento. Transcurrido este período, el EOR, evaluará este porcentaje para definir un nuevo valor considerando el comportamiento de las transacciones registradas en el MER. Este nuevo porcentaje deberá ser sometido a la aprobación de la CRIE”* (Lo subrayado es propio).

Sin embargo, las desviaciones de energía en Tiempo Real son determinadas por área de control conforme el numeral A4.4.1 del Anexo 4 del Libro II del RMER, que establece:

“Para cada período de mercado las desviaciones se calculan por área de control en el MER, como el neto de la diferencia entre el intercambio de energía registrado por el SIMECR, en el día de la operación en tiempo real en cada enlace entre áreas de control y el intercambio de energía programado en el Predespacho regional o Redespacho Regional respectivo.” (Lo subrayado es propio).

Por lo que, considerando que las desviaciones se calculan por área de control en el MER y que conforme lo establecido en el numeral 1.9.1.5 del Libro II de RMER cada OS/OM debe constituir a favor del EOR, en representación de los agentes de su mercado nacional, una garantía de pago que cubra las transacciones por desviaciones en tiempo real, el EOR se ve imposibilitado en el proceso de verificación de garantías del agente, para la validación del Predespacho regional, sumar a la garantía mínima por agente establecida en el numeral 1.9.1.3 del Libro II del RMER *“un porcentaje adicional para cubrir riesgos por transacciones por desviaciones en tiempo real”*, en cuanto que, no corresponde aplicar dicho porcentaje, ya que las desviaciones son asignadas por área de control y no por agente.

Lo anterior, evidencia que hay una contradicción entre los numerales antes mencionados. Para resolver lo antes indicado, se propone eliminar del numeral 2.10.3.1 del Libro II del RMER el texto: *“más un porcentaje adicional para cubrir riesgos por transacciones por desviaciones en tiempo real.”*, y dejar sin vigencia el numeral 2.10.3.2 del libro II del RMER. Lo cual, no tendrá ninguna afectación en la verificación de garantías del agente para respaldar las transacciones del Predespacho regional.



2.4 CAUSA Y EFECTOS, JUSTIFICACIÓN, VALORIZACIÓN DEL IMPACTO Y COSTO / BENEFICIO.

2.4.1 CAUSA Y EFECTO.

a) Causas:

La metodología para determinar la garantía mínima no considera ni prevé la evolución y el comportamiento a futuro de los insumos de los Cargos Regionales a respaldar, como son: aumentos o disminuciones en: los presupuestos de los Organismos Regionales, la Compensación Mensual del MER y la energía demandada de los agentes.

b) Efectos:

Riesgo que, ante un incumplimiento de pago por parte de un agente que únicamente tenga constituida la garantía mínima determinada conforme el RMER:

- i. Se comprometan los ingresos, la liquidez y la funcionalidad de los Organismos regionales por el pago parcial de los Cargos EOR, CRIE y Complementario.
- ii. Se limite la eficiencia en la administración del proceso de liquidación del MER, ante:
 - Pagos parciales a los acreedores en la fecha de liquidación, generando cuentas por pagar específicamente a: CRIE, EOR y Empresa Propietaria de la Red (EPR).
 - Liquidación adicional realizada posterior a la Liquidación establecida, para saldar los Cargos EOR, CRIE y Complementario.

2.4.2 JUSTIFICACIÓN.

La propuesta de modificación a la Regulación Regional es necesaria para:

- a) Respaldar las obligaciones de pago contraídas por las agentes asociadas a los Cargos EOR, CRIE y Complementario a través de las garantías mínimas.
- b) Utilizar una metodología que tome en cuenta los aumentos o disminuciones en los Cargos Regionales derivados de modificaciones o aprobaciones de los presupuestos EOR, CRIE y EPR, la Compensación Mensual del MER y cambios en el comportamiento



de la energía demandada de los agentes en sus países y su participación en la composición porcentual en relación con la energía demandada regional.

- c) Calcular la garantía mínima de los agentes nuevos por su participación en la demanda Regional que permita cubrir en su totalidad los Cargos Regionales.
- d) Determinar los plazos relacionados a la notificación, constitución y vigencia de la garantía mínima de los Cargos Regionales y transacciones por desviaciones en tiempo real.

2.4.3 VALORIZACIÓN DEL IMPACTO.

Al incorporarse la propuesta a la Regulación Regional, se obtendrán las siguientes ventajas:

- a) Minimizar el riesgo de insuficiencia financiera de los Cargos EOR, CRIE y EPR.
- b) Respalda en su totalidad las obligaciones de pago por concepto de Cargo EOR, CRIE y Complementario.

2.4.4 COSTO / BENEFICIO.

- a) Costos:

Para los agentes, se evitan costos asociados a los trámites bancarios de constitución de garantías mínima calculada en exceso, en cuanto que constituirán montos exactos de garantía mínima. No se identifican costos adicionales a los que actualmente incurren relacionados con trámites administrativos asociados a la constitución de garantías. Por su parte, el EOR no identifica incurrir en costos monetarios significativos para la implementación de la propuesta regulatoria. Las mejoras a los sistemas informáticos se realizarán con recurso interno del EOR.

Por otra parte, de aprobarse la propuesta regulatoria remitida en el presente IRMER, se recomienda considerar un plazo prudencial para la adecuación de los modelos informáticos del EOR.

- b) Beneficios:

No se identifican beneficios monetarios por la implementación de la propuesta.



2.5 PROPUESTA REGULATORIA.

El EOR, de conformidad con lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, acerca de sus responsabilidades y funciones de comunicar a la CRIE de manera oportuna de los problemas detectados que afectan la administración del MER, para que de acuerdo a su consideración y competencia se tomen las acciones pertinentes o correctivas que considere a bien, y por instrucción de la Junta Directiva del EOR, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento del MER, remite la "Propuesta de modificación regulatoria para la administración de garantías en la operación comercial del MER", como a continuación se describe:

La modificación regulatoria propuesta está en texto color azul para su identificación.

1) Modificar el numeral 1.9.1.3 del Libro II del RMER de la siguiente forma:

"En todo caso, el monto de las garantías de pago no podrá ser inferior a un valor mínimo que cubra los pagos de transacciones por desviaciones en tiempo real, el Cargo por Servicio de Operación del Sistema, el Cargo por Servicio de Regulación del MER y los cargos por servicio de transmisión regional aplicables.

La garantía mínima para respaldar los Cargos EOR, CRIE y cargos por servicio de transmisión regional aplicables, será igual al monto que los agentes y OS/OM deben de pagar cada mes por los conceptos anteriores, y se calculará con la misma metodología utilizada para determinar los Cargos EOR, CRIE y Complementario. Para los agentes nuevos, el monto mínimo de garantía inicial será establecido por el OS/OM.

La garantía mínima de pago para respaldar las transacciones por desviaciones en tiempo real se calculará mensualmente como el monto de los cargos resultantes de las transacciones por desviaciones en tiempo real, correspondiente al mes en que se liquidarán dichas transacciones por desviaciones en tiempo real.



~~El valor mínimo se calculará como el promedio mensual, calculado sobre los últimos tres meses de transacciones del agente, de los pagos efectuados por el mismo por los conceptos anteriores. Para los agentes nuevos, el monto mínimo de garantías durante el primer trimestre será establecido por cada OS/OM~~

2) Modificar el numeral 1.9.1.5 del Libro II del RMER, de la siguiente forma:

“...Cada OS/OM deberá constituir a favor del EOR, en representación de los agentes de su mercado nacional, una garantía de pago que cubra las transacciones por desviaciones en tiempo real.

~~El monto de la garantía de pago no podrá ser inferior a un valor mínimo que se calculará como el promedio mensual calculado sobre los últimos tres meses de transacciones por desviaciones en tiempo real, el valor mínimo será actualizado mensualmente.~~

3) Adicionar el siguiente numeral 1.9.1.6, al Libro II del RMER:

Los plazos para la notificación, constitución y vigencia de las garantías mínimas de los Cargos EOR, CRIE, Cargos por servicio de transmisión regional aplicables y transacciones por desviaciones en tiempo real son:

- a) La fecha de notificación a los agentes y OS/OM para la constitución de garantía mínima de los Cargos EOR, CRIE, cargos por servicio de transmisión regional aplicables y transacciones por desviaciones en tiempo real, será a más tardar el cuarto día hábil del mes de Liquidación de los Cargos y transacciones por desviaciones en tiempo real a respaldar.
- b) El plazo para la constitución de garantía mínima será a más tardar el tercer día hábil previo a la fecha de Liquidación de los Cargos y transacciones por desviaciones en tiempo real a respaldar.
- c) La fecha de vigencia de la garantía mínima será a partir del segundo día hábil previo a la fecha de Liquidación de los Cargos y transacciones por desviaciones en tiempo real a respaldar.



4) Modificar el numeral 2.10.3.1 del Libro II del RMER de la siguiente forma:

"Durante la operación diaria del MER y para cada período de mercado, una vez efectuado el predespacho respectivo, el EOR verificará que el valor disponible del agente para cubrir sus obligaciones de pago no sea menor que la garantía mínima establecida en el numeral 1.9.1.3 del Libro II, ~~más un porcentaje adicional para cubrir riesgos por transacciones por desviaciones en tiempo real.~~ El valor disponible para cubrir obligaciones de pago en un período de mercado determinado será igual al valor de las garantías de pago del agente más o menos los montos a favor o en contra del agente acumulados hasta el período de mercado precedente, sujeto al numeral 2.10.3.3."

5) Dejar sin vigencia el numeral 2.10.3.2 del Libro II del RMER:

~~"Durante los primeros seis (6) meses de vigencia del RMER, el porcentaje adicional señalado en el numeral 2.10.3.1 será del diez (10) por ciento. Transcurrido este período, el EOR, evaluará este porcentaje para definir un nuevo valor considerando el comportamiento de las transacciones registradas en el MER. Este nuevo porcentaje deberá ser sometido a la aprobación de la CRIE."~~

2.6 CRITERIOS SEGUIDOS POR EL EOR EN LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LA REGULACIÓN REGIONAL.

En relación con las garantías de pago:

El glosario del Libro I del RMER define el término de Garantías de Pago como: "Dinero u otros instrumentos financieros líquidos que se presentan en el MER como respaldo de las obligaciones de pago."

El Numeral 3.3.4 del Libro I del RMER, indica: "El agente del mercado deberá proveer garantías de pago como se establece en el numeral 1.9 del Libro II del RMER, como condición para realizar transacciones en el MER con el fin de asegurar la liquidez del MER."



En relación con las garantías mínimas:

El numeral 1.9.1.3 del Libro II del RMER, establece: *“En todo caso, el monto de las garantías de pago no podrá ser inferior a un valor mínimo que cubra los pagos de transacciones por desviaciones en tiempo real, el Cargo por Servicio de Operación del Sistema, el Cargo por Servicio de Regulación del MER y los cargos por servicio de transmisión regional aplicables. El valor mínimo se calculará como el promedio mensual, calculado sobre los últimos tres meses de transacciones del agente, de los pagos efectuados por el mismo por los conceptos anteriores. Para los agentes nuevos, el monto mínimo de garantías durante el primer trimestre será establecido por cada OS/OM”*

La Resolución CRIE-01-2009, que aprobó el Procedimiento de Cálculo, Recolección y Liquidación del Cargo por Regulación y Servicio de Operación del MER; establece:

“Punto PRIMERO: “Aprobar el procedimiento de cálculo del Cargo por Regulación del MER...”

Punto SEGUNDO: “Aprobar el procedimiento de cálculo del Cargo por Servicio de Operación del MER...”

Punto TERCERO literal “g”: “A partir de la entrada en vigencia de este procedimiento, los OS/OM y cada Agente debe realizar los ajustes necesarios correspondientes a su garantía de pago regional, de manera que le permitan al OS/OM cubrir las obligaciones de pago por el Cargo por Regulación del MER y el Cargo por Servicio de Operación del Sistema”.

El numeral 7 de la *“Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión...”*, aprobada mediante Resolución CRIE-31-2018, establece que: *“Garantías de pago de los Cargos de Transmisión: “Cada agente del mercado deberá presentar las garantías de pago que cubran los Cargos por Servicio de Transmisión Regional, que apliquen, según lo establecido en los numerales 1.9 y 2.10 del Libro II del RMER. El monto de las garantías de pago, correspondiente a los cargos por servicio de transmisión regional: CVT y CC, no podrá ser inferior a un valor mínimo que cubra la estimación del pago de estos conceptos. Los Agentes que inyectan y los Agentes que retiran*



de cada país deberán presentar garantías de pago de peaje, si es aplicable, de acuerdo al numeral 9.4.1 del Libro III del RMER...”

El numeral 1.9.1.5 del Libro II del RMER, establece: *“Los OS/OMS de cada país podrán constituir garantías de pago que consoliden las garantías individuales de sus agentes conforme a este numeral de manera que se cubran las posibles obligaciones de pago que resulten por su participación en el MER, incluyendo la obligación de garantía mínima establecida en el numeral 1.9.1.3. El OS/OM deberá detallar el monto individual de cobertura de cada uno de los agentes.*

Cada OS/OM deberá constituir a favor del EOR, en representación de los agentes de su mercado nacional, una garantía de pago que cubra las transacciones por desviaciones en tiempo real.

El monto de la garantía de pago no podrá ser inferior a un valor mínimo que se calculará como el promedio mensual calculado sobre los últimos tres meses de transacciones por desviaciones en tiempo real, el valor mínimo será actualizado mensualmente.”

En relación con los tipos de garantías:

El numeral 1.9.3.3 del Libro II del RMER, indica: *“Los tipos de garantías aceptables en el MER podrán ser:*

- a) Depósitos de dinero en efectivo en calidad de prepago; y*
- b) Cartas de crédito stand-by confirmadas e irrevocables y emitidas por bancos o instituciones financieras de primera línea calificadas con “grado de inversión” emitido por una agencia calificadora reconocida internacionalmente.”*

En relación con las energías demandadas:

El numeral 2.4.2.3 del Libro II del RMER, indica: *“Cada OS/OM remitirá mensualmente al EOR, en el plazo establecido por la regulación regional, la energía real demandada o consumida por sus agentes del mes anterior, sea esta energía proveniente de cada uno de los mercados nacionales o del MER, en el formato aprobado por el EOR, para la conciliación del*



Cargo por el Servicio de Regulación del MER y el Cargo por Servicio de Operación del Sistema.”

El numeral 2.4.3.6 del Libro II del RMER, indica: *“Cada OS/OM remitirá mensualmente al EOR, en el plazo establecido por la regulación regional, la energía real demandada o consumida por sus agentes del mes anterior, sea esta energía proveniente de cada uno de los mercados nacionales o del MER, en el formato aprobado por el EOR, para la conciliación del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional que remuneran la línea SIEPAC.”*

En relación con las Garantías en el Predespacho Regional:

El numeral 2.10.3.1 del Libro II del RMER, indica: *“Durante la operación diaria del MER y para cada período de mercado, una vez efectuado el predespacho respectivo, el EOR verificará que el valor disponible del agente para cubrir sus obligaciones de pago no sea menor que la garantía mínima establecida en el numeral 1.9.1.3 más un porcentaje adicional para cubrir riesgos por transacciones por desviaciones en tiempo real. El valor disponible para cubrir obligaciones de pago en un período de mercado determinado será igual al valor de las garantías de pago del agente más o menos los montos a favor o en contra del agente acumulados hasta el período de mercado precedente, sujeto al numeral 2.10.3.3.”*

El numeral 2.10.3.1 del Libro II del RMER, indica: *“Durante los primeros seis (6) meses de vigencia del RMER, el porcentaje adicional señalado en el numeral 2.10.3.1 será del diez (10) por ciento. Transcurrido este período, el EOR, evaluará este porcentaje para definir un nuevo valor considerando el comportamiento de las transacciones registradas en el MER. Este nuevo porcentaje deberá ser sometido a la aprobación de la CRIE.”*

En relación con las transacciones por desviaciones en tiempo real:

El numeral A4.4.1 del Anexo 4 del Libro II del RMER, indica: *“Para cada período de mercado las desviaciones se calculan por área de control en el MER, como el neto de la diferencia entre el intercambio de energía registrado por el SIMECR, en el día de la operación en tiempo real*



en cada enlace entre áreas de control y el intercambio de energía programado en el Predespacho regional o Redespacho Regional respectivo.”

3. PROPUESTA REGULATORIA: ORDEN DE PRELACION EN LA EJECUCIÓN DE LOS TIPOS DE GARANTÍAS.

ÁREA:	OPERACIÓN COMERCIAL DEL MER.
PROCESO:	ADMINISTRACION DE GARANTÍAS DE PAGO EN EL MER.
PROCEDIMIENTO:	EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE PAGO POR TRANSACCIONES EN EL MER.
PROBLEMA:	Se identifican riesgos en la aplicación de la ejecución de garantías de pago por transacciones en el MER, dado que, en determinada condición, al ejecutarse primero la garantía en efectivo, quedarían sin respaldo las transacciones de energía o al ejecutarse primero la carta de crédito y no la garantía en efectivo, podría ser considerado como un incumplimiento a la Regulación Regional.

3.1 ANTECEDENTE.

3.1.1 De la constitución de garantías para cubrir obligaciones de pago en el MER.

Las Garantías de pago, se definen como: *“Dinero u otros instrumentos financieros líquidos que se presentan en el MER como respaldo de las obligaciones de pago”*. (Definiciones, Glosario del Libro I del RMER).

Para realizar transacciones en el MER, *“El agente del mercado deberá proveer garantías de pago como se establece en el numeral 1.9 del Libro II del RMER, ... con el fin de asegurar la liquidez del MER”*. (Numeral 3.3.4 del Libro I del RMER).



3.1.2 Del tipo de garantías en el MER.

“Como respaldo de sus transacciones y otras obligaciones de pago en el MER, los agentes del mercado constituirán, directamente o a través de los OS/OMS correspondientes, garantías de pago líquidas en la forma y plazos establecidos en el presente Libro. Las garantías de pago se constituirán a favor del EOR o de la entidad que ésta designe para la liquidación de las obligaciones en el MER”. (Numeral 1.9.2.1 del Libro II del RMER).

Los tipos de garantías aceptables en el MER podrán ser: *“a) Depósitos de dinero en efectivo en calidad de prepago; y b) Cartas de crédito stand-by confirmadas e irrevocables y emitidas por bancos o instituciones financieras de primera línea calificadas con “grado de inversión” emitido por una agencia calificadora reconocida internacionalmente.” (Numeral 1.9.2.3 del Libro II del RMER).*

3.1.3 De los plazos para presentar Garantías.

“Los plazos para presentar las garantías financieras requeridas para la participación de los agentes en el MER son los siguientes, dependiendo del tipo de garantía:

a) Prepagos en efectivo: Se considerarán para la realización del predespacho los depósitos en efectivo efectuados por los agentes u OS/OMS, en las cuentas que disponga el EOR o la entidad financiera designada, hasta el día anterior al predespacho respectivo y que sean efectivos ese día. El agente deberá informar de este depósito a su OS/OM respectivo.

b) Otras garantías: Deberán ser presentadas a la entidad financiera designada para su revisión y aprobación. Estas serán consideradas por el EOR para el predespacho un (1) día después que la institución financiera informe de su aprobación.” (Numeral 2.10.2.1 del Libro II del RMER)

3.1.4 De la ejecución de garantías.

“En caso de incumplimiento por parte de un agente del mercado u OS/OM de alguna de sus obligaciones de pago en el MER, el EOR o la entidad financiera que este designe para la administración de los recursos, procederá a hacer efectivas las garantías constituidas por dicho agente y las aplicará al pago de las obligaciones correspondientes.” (Numeral 1.9.3.1 del Libro II del RMER).



“El orden de prioridad de pago de los montos acreedores del agente del mercado u OS/OM al presentarse incumplimiento de pago y ejecutar la garantía será el siguiente:

- a) Cargos por el Servicio de Regulación del MER y por el Servicio de Operación del Sistema;*
- b) Intereses por mora;*
- c) Pago de transacciones de energía y por servicios de transmisión; y*
- d) Pago de multas en el MER previa instrucción de la CRIE.” (Numeral 1.9.3.3 del Libro II del RMER).*

3.1.5 De la mora en el Pago de las Obligaciones en el MER.

El día siguiente a la fecha de vencimiento del respectivo documento de cobro sin que el agente realice el pago correspondiente, el EOR notificará a la CRIE, y el EOR, o la entidad financiera encargada de la liquidación de los recursos en el MER, hará efectivas las garantías presentadas por el agente u OS/OM y abonará los montos correspondientes a los respectivos acreedores, liquidando los intereses de mora desde la fecha de vencimiento hasta el momento en que se logre hacer efectiva la garantía. (Numeral 2.9.4.2 del Libro II del RMER).

Si el agente u OS/OM no realiza el pago de los montos no cubiertos por las garantías el día siguiente a la ejecución de las mismas, será retirado del predespacho regional conforme a lo dispuesto en el numeral 1.9.3.4. (Numeral 2.9.4.3 del Libro II del RMER).

Cuando el agente realice el pago total de sus obligaciones pendientes, incluyendo los intereses de mora liquidados, y no se encuentre suspendido del MER, el EOR lo incluirá nuevamente en el predespacho regional a partir del día siguiente. (Numeral 2.9.4.4 del Libro II del RMER).

“El incumplimiento de cualquier obligación contractual derivada de la no participación en el MER por falta de pago de un agente u OS/OM, será responsabilidad exclusiva del agente u OS/OM en mora”. (Numeral 2.9.4.5 del Libro II del RMER).

3.2 PROBLEMAS DETECTADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL MERCADO.

Se identifican el riesgo, en la aplicación de la ejecución de garantías de pago por transacciones en el MER, dado en determinada condición, al ejecutarse primero la garantía



en efectivo, quedarían sin respaldo las transacciones de energía o al ejecutarse primero la carta de crédito y no la garantía en efectivo, podría ser considerado como un incumplimiento a la Regulación Regional, como a continuación se detalla:

Si un agente, bajo las siguientes condiciones, para un determinado mes de operación, constituye 2 tipos de garantías para respaldar transacciones de energía (numeral 1.9.2.3 del Libro II del RMER):

- a) carta de crédito stand-by: la cual requiere de dos fechas:
 - i. Una para la finalización de cobertura que respalda transacciones en el mes de operación y
 - ii. Otra, de dos meses posteriores a la cobertura, para que el EOR ejecute dicha garantía.

Considerando, que la cobertura de la carta de crédito stand-by para respaldar transacciones finalizara en dicho mes de operación.

- b) Depósito de dinero en efectivo: El agente cuenta con garantía de depósito en efectivo para respaldar transacciones que realiza en el mes siguiente de operación.

De presentarse un incumplimiento de pago por dicho agente, en la fecha de Liquidación del MER, y se debe ejecutar las garantías, se identifican los siguientes riesgos, dado que la Regulación Regional no establece un orden de prelación de ejecución de las garantías:

- i. Al ejecutarse primero la garantía en efectivo, quedarían sin respaldo las transacciones realizadas durante el mes siguiente de operación (en el mes donde se realiza la Liquidación del MER), ya que la carta de crédito stand-by no cubrirá dichas transacciones debido a que su cobertura finalizó el mes de operación anterior (ver literal 1a)
- ii. Al ejecutarse primero la carta de crédito stand-by (en cuanto que esta respalda las transacciones del mes de operación en que finalizó su cobertura) y no la garantía en efectivo, podría ser considerado como un incumplimiento a la Regulación Regional, en cuanto que el agente disponía de una garantía en efectivo y no fue ejecutado en la fecha de Liquidación para pagar a los acreedores.



Por lo que, como medida de mitigación del riesgo, se requiere adicionar a la Regulación Regional una regla que establezca un orden de prelación de ejecución entre la garantía de Depósitos de dinero en efectivo y las Cartas de crédito stand-by.

3.3 CAUSA Y EFECTOS, JUSTIFICACIÓN, VALORIZACIÓN DEL IMPACTO Y COSTO / BENEFICIO.

3.3.1 CAUSA Y EFECTO.

3.3.1.1 Causa.

La Regulación Regional, en el proceso de ejecución de garantías establecido en el numeral 1.9.3.1 del Libro II del RMER, no hace referencia explícita a un orden de prelación en la ejecución de los tipos de garantías de pago, específicamente al presentarse un incumplimiento de pago por un agente u OS/OM que tenga constituido dos tipos de garantía: depósitos de dinero en efectivo y carta de crédito stand-by.

3.3.1.2 Efecto:

Derivado del riesgo planteado se identifican los siguientes efectos:

- a) Dejar sin cobertura las transacciones realizadas durante el mes de la operación a liquidar en el siguiente mes.
- b) No se paga a los agentes acreedores del MER, en las fechas establecidas.
- c) Se realizan Liquidaciones parciales del MER generando cuentas por pagar a los agentes acreedores del MER.
- d) Se realizan Liquidaciones extraordinarias, una vez se reciban los fondos en la cuenta del EOR producto de la ejecución de la carta de crédito stand-by.



3.3.2 JUSTIFICACIÓN.

La propuesta de modificación a la regulación regional que se recomienda aplicar es necesaria para:

- a) Definir un orden de prelación en la ejecución de los tipos de garantías de pago.
- b) Mantener la cobertura de las transacciones que están pendientes de liquidar por el agente.
- c) Pagar a los agentes acreedores del MER en los plazos establecidos en la Regulación Regional, ante incumplimientos de pago de los agentes deudores.

3.3.3 VALORIZACIÓN DEL IMPACTO.

Al incorporarse la propuesta a la Regulación Regional, se obtendrán las siguientes ventajas:

Ejecutar con prioridad las garantías en efectivo que no se encuentren respaldando transacciones en el MER pendientes de liquidar. Lo anterior, considerando que los depósitos en efectivo ya se encuentran disponibles en la cuenta liquidadora del MER del EOR.

Luego, ejecutar las cartas de crédito stand-by, iniciando con la más próxima a vencer, considerando los tiempos de trámite de ejecución de este tipo de instrumento ante la Entidad Financiera encargada de la Liquidación del MER.

3.3.4 COSTO / BENEFICIO.

a) Costos:

No se identifican costos adicionales para el MER asociados a la propuesta de modificación regulatoria. Por su parte, el EOR no identifica incurrir en costos monetarios significativos para la implementación de la propuesta regulatoria. Las mejoras a los sistemas informáticos se realizarán con recurso interno del EOR.

b) Beneficios:

No se identifican beneficios monetarios por la implementación de la propuesta.



3.4 PRUEBA.

A continuación, se presentan los casos previstos ante un posible incumplimiento de pago de un agente en el marco del proceso de Liquidación del MER:

Caso 1): El agente tiene garantía de dinero en efectivo y carta de crédito stand-by. La garantía en efectivo ya fue utilizada en su totalidad por lo que no cuenta con efectivo disponible para respaldar más transacciones de energía y la cobertura de operaciones de la carta de crédito stand-by finalizó en el mes previo a la liquidación dónde se ha presentado el incumplimiento de pago.

Caso 2): El agente tiene garantía de dinero en efectivo y carta de crédito stand-by. La garantía en efectivo no ha sido utilizada en su totalidad por lo que cuenta con efectivo disponible para respaldar más transacciones de energía y la cobertura de operaciones de la carta de crédito stand-by finalizó en el mes previo a la liquidación dónde se ha presentado el incumplimiento de pago.

Caso 3): El agente tiene garantía de dinero en efectivo y 2 cartas de crédito stand-by. La garantía en efectivo no ha sido utilizada en su totalidad por lo que cuenta con efectivo disponible para respaldar más transacciones de energía y para una de las cartas de crédito stand-by la cobertura de operaciones finalizó en el mes previo a la liquidación dónde se ha presentado el incumplimiento de pago y la otra se encuentra vigente.

Desarrollo de los casos:

I. Caso 1): El agente tiene garantía de dinero en efectivo y carta de crédito stand-by. La garantía en efectivo ya fue utilizada en su totalidad por lo que no cuenta con efectivo disponible para respaldar más transacciones de energía y la cobertura de operaciones de la carta de crédito stand-by finalizó en el mes previo a la liquidación dónde se ha presentado el incumplimiento de pago.

a) Registro de incumplimiento de pago del agente:

i. Mes de operación de transacciones: junio de 2021, liquidación realizada en julio de 2021.



- ii. El agente "Y" realizó transacciones por US\$ 100,000 en junio de 2021.
- iii. Condiciones de la Carta de Crédito stand-by: monto US\$100,000, con vencimiento de cobertura de operaciones hasta el 30 de junio de 2021 y fecha límite de ejecución el 31 de agosto de 2021.
- iv. El agente constituyó garantía en efectivo de US\$ 50,000 para continuar operando en el mes de julio de 2021.
- v. El agente "Y" realizó transacciones del 01 al 25 de julio por US\$ 50,000.
- vi. El 25 de julio de 2021 se venció el plazo de pago de las obligaciones del mes de operación junio de 2021 y el agente "Y" no pagó.

b) Verificación de garantía para ejecución:

Tabla N°1,
Montos (US\$) de garantías que respaldan transacciones al 25 de julio de 2021.

Monto:	Garantía: stand-by (US\$)	Garantía: Efectivo (US\$)
Constituido:	100,000	50,000
(-) Respaldan transacciones de junio	100,000	
(-) Respaldan transacciones de julio		50,000
Monto disponible de Garantía para realizar Transacciones	0	0

Fuente: elaboración propia.

c) Liquidación de cuentas por pagar:

La carta de crédito stand-by tiene fecha límite de cobertura hasta el 30 de junio de 2021, por lo que únicamente se puede hacer efectiva para las transacciones correspondientes hasta dicho mes. Las transacciones de julio 2021 no se encuentran cubiertas con dicha carta de crédito ya que están cubiertas con la garantía en efectivo.

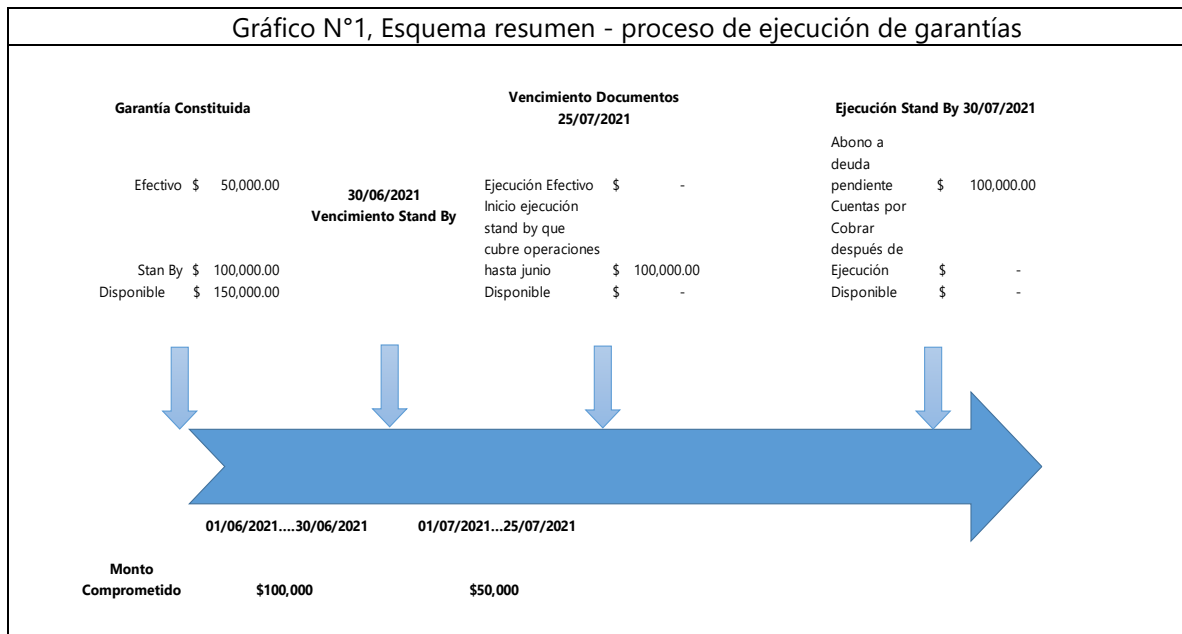


Por lo que lo más conveniente para el Mercado es:

- Ejecutar la garantía stand-by, que respalda las transacciones hasta el 30 junio de 2021. Quedando cuentas por pagar a los acreedores del MER en la fecha de liquidación hasta que se disponga del dinero en efectivo en la cuenta liquidadora del MER producto de la ejecución.
- No ejecutar la garantía en efectivo, en cuanto que respalda las transacciones de julio de 2021 a liquidar en agosto de 2021; dado que al ejecutar el total de la garantía en efectivo en junio de 2021 y no la garantía stand-by se corre el riesgo que en la próxima liquidación se presente un incumplimiento de pago de las transacciones de julio de 2021 y no se tenga el respaldo de garantía respectivo quedando en riesgo la liquidez en el MER.

Como una medida de mitigación del riesgo antes mencionado, se requiere adicionar a la regulación regional una regla que establezca un orden de prelación de ejecución entre las garantías de depósitos de dinero en efectivo y Cartas de crédito stand-by.

A continuación, se presenta un esquema resumen del proceso:



Fuente: elaboración propia.



II. Caso 2): El agente tiene garantía de dinero en efectivo y carta de crédito stand-by. La garantía en efectivo no ha sido utilizada en su totalidad por lo que cuenta con efectivo disponible para respaldar más transacciones de energía y la cobertura de operaciones de la carta de crédito stand-by finalizó en el mes previo a la liquidación donde se ha presentado el incumplimiento de pago.

a) Registro de incumplimiento de pago del agente:

- i. Mes de operación de transacciones: junio de 2021, liquidación realizada en julio de 2021.
- ii. El agente "Y" realizó transacciones por US\$ 100,000 en junio de 2021.
- iii. Condiciones de la Carta de Crédito stand-by: monto US\$100,000, con vencimiento de cobertura de operaciones hasta el 30 de junio de 2021 y fecha límite de ejecución el 31 de agosto de 2021.
- iv. El agente constituyó garantía en efectivo de US\$ 50,000 para continuar operando en el mes de julio 2021.
- v. El agente "Y" realizó transacciones del 01 al 25 de julio por US\$ 40,000. Tiene un disponible de US\$ 10,000 para transacciones posteriores al 25 de julio de 2021.
- vi. El 25 de julio de 2021 se venció el plazo de pago de las obligaciones del mes de operación junio de 2021 y el agente "Y" no pagó.

b) Verificación de garantía para ejecución:

Tabla N°2, montos (US\$) de garantías que respaldan transacciones al 25 de julio de 2021.

Monto:	Garantía: stand-by (US\$)	Garantía: Efectivo (US\$)
Constituido:	100,000	50,000
(-) Respaldan transacciones de junio	100,000	
(-) Respaldan transacciones de julio		40,000
Monto disponible de Garantía para realizar Transacciones	0	10,000

Fuente: elaboración propia.



c) Liquidación de cuentas por pagar:

La carta de crédito stand-by tiene fecha límite de cobertura hasta el 30 de junio de 2021, por lo que únicamente se puede hacer efectiva para las transacciones correspondientes hasta dicho mes. Las transacciones de julio 2021 no se encuentran cubiertas con dicha carta de crédito ya que están cubiertas con la garantía en efectivo por US\$40,000. Asimismo, queda un monto disponible de Garantía en efectivo por US\$10,000.

Por lo que lo más conveniente para el Mercado es:

- Ejecutar la garantía en efectivo por US\$ 10,000 en la fecha de liquidación y realizar una liquidación parcial a los acreedores del MER.
- Ejecutar la garantía stand-by, que respalda las transacciones hasta el 30 junio de 2021, por US\$90,000. Quedando cuentas por pagar a los acreedores del MER en la fecha de liquidación hasta que se disponga del dinero en efectivo en la cuenta liquidadora del MER producto de la ejecución.
- No ejecutar el total de la garantía en efectivo por \$50,000, en cuanto que respalda las transacciones de julio 2021 a liquidar en agosto de 2021, por \$40,000; dado que al ejecutar el total de la garantía en efectivo en junio de 2021 y no la garantía stand-by se corre el riesgo que en la próxima liquidación se presente un incumplimiento de pago de las transacciones de julio de 2021 y no se tenga el respaldo de garantía respectivo quedando en riesgo la liquidez en el MER.

Como una medida de mitigación del riesgo antes mencionado, se requiere adicionar a la regulación regional una regla que establezca un orden de prelación de ejecución entre las garantías de depósitos de dinero en efectivo y Cartas de crédito stand-by.

A continuación, se presenta un esquema resumen del proceso:



Gráfico N°2, Esquema resumen - proceso de ejecución de garantías



Fuente: elaboración propia.

III. Caso 3): El agente tiene garantía de dinero en efectivo y 2 cartas de crédito stand-by. La garantía en efectivo no ha sido utilizada en su totalidad por lo que cuenta con efectivo disponible para respaldar más transacciones de energía y para una de las cartas de crédito stand-by la cobertura de operaciones finalizó en el mes previo a la liquidación dónde se ha presentado el incumplimiento de pago y la otra se encuentra vigente.

a) Registro de incumplimiento de pago del agente:

- i. Mes de operación de transacciones: junio de 2021, liquidación realizada en julio de 2021.
- ii. El agente "Y" realizó transacciones en junio de 2021 por US\$ 100,000.
- iii. Condiciones de las Cartas de Crédito stand-by:
 - Carta de crédito No. 1: Monto US\$100,000, con vencimiento de cobertura de operaciones hasta el 30 de junio de 2021 y fecha límite de ejecución el 31 de agosto de 2021.



- Carta de crédito No. 2: Monto US\$200,000, con vencimiento de cobertura de operaciones hasta el 31 de julio de 2021 y fecha límite de ejecución el 30 de septiembre de 2021.
- iv. El agente constituyó garantía en efectivo de US\$ 50,000, los cuales se encuentran disponibles para realizar transacciones posteriores al 25 de julio de 2021.
- v. El agente "Y" realizó transacciones del 01 al 25 de julio por US\$ 40,000 respaldadas con la carta de crédito stand-by No. 2. Tiene un disponible de US\$ 160,000 para realizar transacciones posteriores al 25 de julio de 2021.
- vi. El 25 de julio de 2021 se venció el plazo de pago de las obligaciones del mes de operación junio de 2021 y el agente "Y" no pagó.

b) Verificación de garantía para ejecución:

Tabla N°3,
Montos (US\$) comprometidos y no comprometidos en transacciones.

Monto:	Garantía: Dinero en efectivo (US\$)	Garantía: Carta de crédito stand-by (US\$)	Garantía: Carta de crédito stand-by (US\$)
Constituido	50,000	100,000	200,000
(-) Comprometido en transacciones de junio 2021		100,000	
(-) Comprometido en transacciones de julio de 2021			40,000
(-) Comprometido en transacciones de junio y julio 2021	0		
No Comprometido en transacciones	50,000	0	160,000

Fuente: elaboración propia.

c) Liquidación de cuentas por pagar:

La carta de crédito stand-by N°1 tiene fecha límite de cobertura hasta el 30 de junio de 2021, por lo que únicamente se puede hacer efectiva para las transacciones



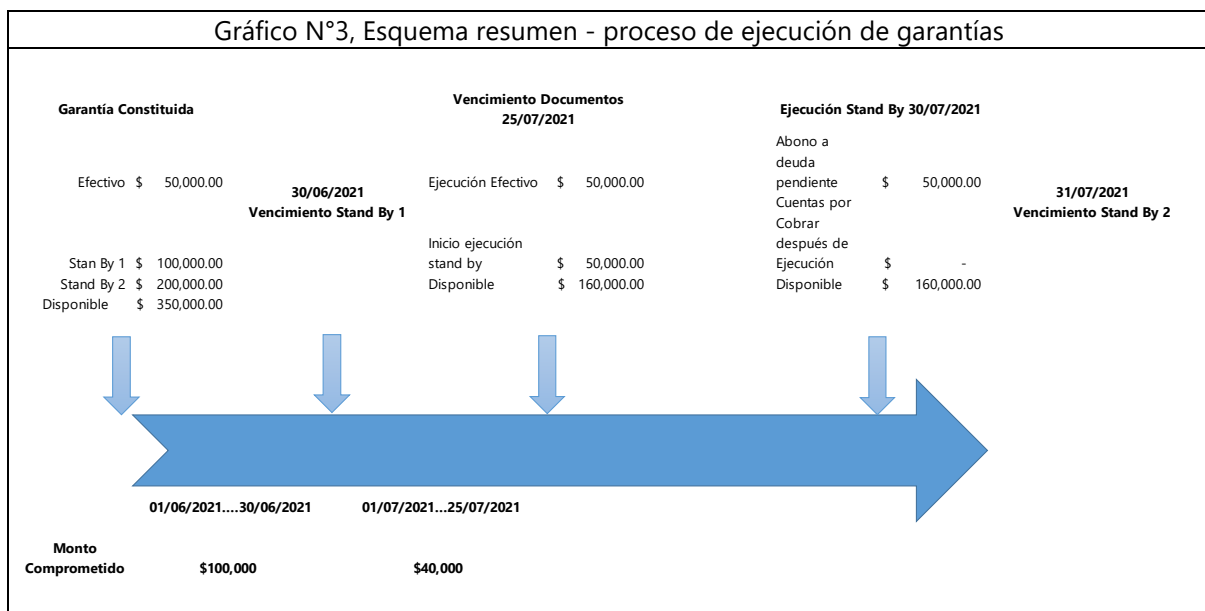
correspondientes hasta dicho mes. Las transacciones de julio de 2021 no se encuentran cubiertas con dicha carta de crédito ya que están cubiertas con la carta de crédito stand-by N°2 por US\$40,000. Asimismo, queda un monto disponible de Garantía en efectivo por US\$50,000 y \$160,000 de la carta de crédito N°2.

Por lo que lo más conveniente para el Mercado es:

- Ejecutar la garantía en efectivo por US\$ 50,000 en la fecha de liquidación y realizar una liquidación parcial a los acreedores del MER.
- Ejecutar la garantía stand-by, que respalda las transacciones hasta el 30 junio de 2021, por US\$50,000. Quedando cuentas por pagar a los acreedores del MER en la fecha de liquidación hasta que se disponga del dinero en efectivo en la cuenta liquidadora del MER producto de la ejecución.

Como una medida de mitigación del riesgo antes mencionado, se requiere adicionar a la regulación regional una regla que establezca un orden de prelación de ejecución entre las garantías de depósitos de dinero en efectivo y Cartas de crédito stand-by.

A continuación, se presenta esquema resumen del proceso:



Fuente: elaboración propia.



3.5 PROPUESTA REGULATORIA.

El EOR, de conformidad con lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, acerca de sus responsabilidades y funciones de comunicar a la CRIE de manera oportuna de los problemas detectados que afectan la administración del MER, para que de acuerdo a su consideración y competencia se tomen las acciones pertinentes o correctivas que considere a bien, y por instrucción de la Junta Directiva del EOR, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento del MER, remite la propuesta regulatoria: "ORDEN DE PRELACION EN LA EJECUCIÓN DE LOS TIPOS DE GARANTÍAS", como a continuación se describe:

La modificación propuesta está en texto color azul para su identificación.

Adicionar al numeral 1.9.3.1 del Libro II del RMER, lo siguiente:

En caso de incumplimiento de alguna de sus obligaciones de pago en el MER, por parte de un agente del mercado u OS/OM ~~de alguna de sus obligaciones de pago en el MER~~, el EOR o la entidad financiera que este designe para la administración de los recursos, procederá a hacer efectivas las garantías constituidas por dicho agente y las aplicará al pago de las obligaciones correspondientes.

Cuando un Agente haya constituido los dos tipos de garantía definidos en el numeral 1.9.2.3 del Libro II del RMER, se ejecutarán las garantías en efectivo y stand-by, en el orden de prelación siguiente:

- a) Si la carta de crédito stand-by tiene vigente su cobertura, se ejecutará:
 - i. Primero la garantía en efectivo y*
 - ii. Posteriormente la carta de crédito stand-by que tengan en vigencia su cobertura.**

- b) Si la carta de crédito stand by finalizó la cobertura, en el mes previo al incumplimiento de pago, se ejecutará:
 - i. Primero la garantía en efectivo disponible que no respalde transacciones del mes posterior al que finalizó la cobertura de la carta de crédito stand-by.*
 - ii. Posteriormente la carta de crédito stand-by que finalizó su cobertura y*
 - iii. Luego otras cartas de crédito que tengan en vigencia su cobertura.**



3.6 CRITERIOS SEGUIDOS POR EL EOR EN LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LA REGULACIÓN REGIONAL.

1.9.2 Tipos de Garantías

1.9.2.1 Como respaldo de sus transacciones y otras obligaciones de pago en el MER, los agentes del mercado constituirán, directamente o a través de los OS/OMS correspondientes, garantías de pago líquidas en la forma y plazos establecidos en el presente Libro. Las garantías de pago se constituirán a favor del EOR o de la entidad que ésta designe para la liquidación de las obligaciones en el MER.

1.9.2.2 Las garantías de pago que se constituyan conforme al numeral 1.9.2.1:

- a) Deberán ser documentadas y presentadas por escrito;
- b) Deberán representar una obligación válida, vinculante y no sujeta a condicionamiento alguno de pagar al EOR, o a la entidad que éste designe, las cantidades indicadas en sus términos y correspondientes a las obligaciones de pago del agente del mercado en cumplimiento de la Regulación Regional; y
- c) Permitirán el reclamo y ejecución inmediata de las mismas, a solicitud del EOR o la entidad a favor de la cual se han constituido.

1.9.2.3 Los tipos de garantías aceptables en el MER podrán ser:

- a) Depósitos de dinero en efectivo en calidad de prepago; y
- b) Cartas de crédito stand-by confirmadas e irrevocables y emitidas por bancos o instituciones financieras de primera línea calificadas con “grado de inversión” emitido por una agencia calificadora reconocida internacionalmente.

1.9.3 Ejecución de Garantías

1.9.3.1 En caso de incumplimiento por parte de un agente del mercado u OS/OM de alguna de sus obligaciones de pago en el MER, el EOR o la entidad financiera que este designe para la administración de los recursos, procederá a hacer efectivas las garantías constituidas por dicho agente y las aplicará al pago de las obligaciones correspondientes.



1.9.3.2 La CRIE instruirá al EOR para hacer efectivas las garantías de pago constituidas por un agente del mercado u OS/OM con el fin de asegurar el pago de multas impuestas por la CRIE en cumplimiento de lo dispuesto en el Libro IV del RMER.

El orden de prioridad de pago de los montos acreedores del agente del mercado u OS/OM al presentarse incumplimiento de pago y ejecutar la garantía será el siguiente:

- a) Cargos por el Servicio de Regulación del MER y por el Servicio de Operación del Sistema;
- b) Intereses por mora;
- c) Pago de transacciones de energía y por servicios de transmisión; y
- d) Pago de multas en el MER previa instrucción de la CRIE.

1.9.3.4 En caso de incumplimiento por parte de un agente del mercado u OS/OM de alguna de sus obligaciones de pago en el MER, siempre y cuando no haya sido posible ejecutar satisfactoriamente las garantías correspondientes o las mismas no hayan sido suficientes para cubrir la obligación el día de liquidación, el EOR no aceptará, a partir del predespacho del día siguiente, las ofertas del agente que incumplió ni le permitirá la participación en cualquier tipo de transacción.

1.9.3.5 Las disposiciones sobre ejecución de garantías establecidas en este numeral 1.9.3 no eximen al agente u OS/OM incumplidor de seguir atendiendo sus obligaciones de pago en el MER y se aplicarán sin perjuicio de la imposición de las sanciones por parte de la CRIE conforme al Libro IV del RMER.

4. DEFINICIONES Y NOMENCLATURA.

4.1 DEFINICIONES.

Cargo por Servicio de Operación del Sistema

Son los cargos pagados al EOR por los agentes del MER, para cumplir con las funciones establecidas en el Tratado Marco, Protocolos y Reglamentos.



Cargo por Servicio de Regulación del MER

Son los cargos pagados a la CRIE por los agentes del MER, para cumplir con las funciones establecidas en el Tratado Marco, Protocolos y Reglamentos.

Documento de Transacciones Económicas Regionales

Documento que presenta, para cada período de facturación, el balance de las transacciones económicas en el MER para cada agente del mercado u OS/OM.

Garantías de Pago

Dinero u otros instrumentos financieros líquidos que se presentan en el MER como respaldo de las obligaciones de pago.

Incumplimientos

Constituye incumplimiento a la Regulación Regional toda acción u omisión tipificada en el Segundo Protocolo. Los incumplimientos se clasifican en muy graves, graves y leves.

Ingreso Autorizado Regional

Es la remuneración anual a que está autorizado percibir un Agente Transmisor

Liquidación

Proceso de recolección de cobros y distribución de pagos en el MER.

Organismos Regionales

La Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) y el Ente Operador Regional (EOR).

Período de Conciliación

Período de tiempo para el que se realiza la conciliación de las transacciones comerciales del MER. Corresponde a un (1) mes calendario y podrá ser modificado por la CRIE.

Período de Facturación

Período de tiempo para el que se realiza la facturación de las transacciones comerciales del MER. Corresponde a un (1) mes calendario y podrá ser modificado por la CRIE.

Regulación Regional



Conformada por el Tratado Marco, sus Protocolos, los reglamentos aprobados y demás resoluciones emitidas por la CRIE.

Mercado Eléctrico Regional o Mercado

Es la actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad, con intercambios de corto plazo, derivados de un despacho de energía con criterio económico regional y mediante contratos de mediano y largo plazo entre los agentes.

Operadores del Sistema / Operadores del Mercado, OS/OMS

Entidades encargadas en cada país de la operación de los sistemas y/o de la administración de los mercados nacionales.

Países Miembros

Países signatarios del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central que conforman el MER: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Período de Mercado:

Intervalo de tiempo en que se divide el día para efecto del predespacho de transacciones de energía en el MER y cálculo de precios en cada nodo de la RTR.

4.2 NOMENCLATURA.

CC:	Cargo Complementario.
CRIE:	Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.
DTER:	Documento de Transacciones Económicas Regionales
EOR:	Ente Operador Regional.
EPR:	Empresa Propietaria de la Red.
MER:	Mercado Eléctrico Regional.
OS/OM:	Operadores del Sistema y/o Operadores del Mercado.
RMER:	Reglamento del MER.
RTR:	Red de Transmisión Regional.
RN:	Regulador Nacional.
SIEPAC	Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central.